



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2021-00149

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD. Vélez Santander, Veintitrés de Febrero de dos mil Veintidós.

Como la demanda que precede reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, y el lugar del cumplimiento de la obligación; aunado a lo anterior, se allegaron las copias, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado, y el título valor allegado, PAGARÉ (original que se presume se encuentra en poder de la parte demandante), presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **JACOBO GUIZA PINZON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.362.575, con domicilio para notificación en la Finca Patibolo, Vereda La Balsa del municipio de Bolívar (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se le haga, pague a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA - FINANCIERA COMULTRASAN-, identificada con NIT 804.009.752-8, quien actúa a través de apoderada judicial, las siguientes sumas de dinero contenidas en:

1. PAGARE N° 068-0067-003447333 de fecha 09 de Octubre de 2019:

- 1.1. Por la suma de capital de **\$8.400.000** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, suma que debía ser cancelada el día 09 de abril de 2021, en virtud de la cláusula aceleratoria.



1.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$8.400.000** desde el día 10 de Abril de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor **JACOBO GUIZA PINZON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.362.575, con domicilio para notificación en la Finca Patibolo, Vereda La Balsa del municipio de Bolívar (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución, conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crea tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2021-00149

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia

CUARTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante a la Dra. MARLENY RAMIREZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.895.377 expedida en San Gil (S), y tarjeta profesional de abogado No. 195.845 del C. S. de la J, correo electrónico marlenys_2012@hotmail.com, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **015**.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO

SECRETARIA.